



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 112 De Lunes, 22 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190047800	Ejecutivo	Jose Delio Ramirez Zuluaga	Claudia Zuluaga	19/08/2022	Auto Decide - Autorriza Venta
05440408900220180051000	Ejecutivo Hipotecario	Banco Colpatría	Jorge Hugo Jimenez Sepulveda	20/08/2022	Auto Decide - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 22 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

6ee14987-9e24-4823-9764-f4ddd36f1232



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1535

RADICADO: 05 440 40 89 002 2018 00510 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JORGE HUGO JIMENEZ SEPULVEDA

ASUNTO: SE RESUELVE SOBRE EL "PRONUNCIAMIENTO FRENTE
AL AUTO INTERLOCUTORIO 1054"

La Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO, abogada del banco Scotiabank Colpatria S.A, en atención al auto interlocutorio del asunto y después de citar el numeral decimoprimeros de la escritura pública 2.1567 del 08 de agosto de 2016, y el, en el numeral decimocuarto, del pagare carta de instrucciones #504119017841, solicita al despacho, se ratifique el auto # 2278 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Al respecto a de recordarse que en el auto # 2278 de fecha 13 de diciembre de 2021, se decidió lo siguiente:

"El despacho actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 1969 y ss, del Código Civil Colombiano, aceptará la cesión de derechos litigiosos en la forma indicada, que tiene el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en el presente proceso y como consecuencia de ello, tendrá como nuevo cesionario de dichos derechos a JUAN RODRIGO MUÑOZ LOPEZ.

Dicha cesión no producirá efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no se le haya notificado en debida forma al demandado (Artículo 1960 del Código Civil)."

Lo señalado en el párrafo subrayado y en negrilla, no ha sido cumplido, aun así, se realizaron ante el despacho algunas actuaciones y solicitudes por parte del señor JUAN RODRIGO MUÑOZ LOPEZ, lo que llevo a la expedición del auto 1054 del dos (02) de junio de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de la aceptación de la cesión y del reconocimiento que se hace como apoderado de señor JUAN RODRIGO MUÑOZ LOPEZ y al Dr. NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS, adicionalmente se anuló lo actuado a continuación, por lo que la sustitución de poder se entiende no recibida, no se dio tramite a corrección de auto, ni a los

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

memoriales allegados al despacho por quien no ha sido reconocido, mismos que quedaron sin ningún efecto dentro del proceso.

De allí que, fue el incumplimiento de lo señalado en párrafo del auto # 2278 de fecha 13 de diciembre de 2021, que con anterioridad se resaltó (Subrayas y negrillas) lo que llevo a la expedición del auto 1054 del dos (02) de junio de 2022, mismo que se encuentra en firme y por consiguiente hasta tanto no se **no se le haya notificado en debida forma al demandado** la sesión del crédito, no se puede acceder a la solicitud de ratificación el auto # 2278 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Finalmente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO, abogada del banco Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8116e33a29313a9773e7280ef2bf046c118a0b0e11b7911c1ded34b54d65e520

Documento generado en 19/08/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marinilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1536

RADICADO: 05 440 40 89 002 2019 00478 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE DELIO RAMIREZ
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA ZULUAGA

ASUNTO: Se autoriza la venta de bien inmueble embargado.

En el proceso de la referencia, mediante auto 1674 del cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora MARIA CLAUDIA ZULUAGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 43.795.979; dicho bien se identifica con la Matricula Inmobiliaria N°018-155378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia, ante la cual se llevó a cabo del correspondiente registro del embargo (Anotación N°4 del correspondiente folio de matrícula).

La apoderada de la demandante, mediante escrito reiterado, ha solicitado al despacho que, acorde con lo contemplado en el artículo 1521 del Código Civil, se autorice a la demandada para vender el ya citado inmueble objeto de embargo y secuestro, sin levantar las medidas cautelares.

El despacho mediante auto N° 1028 del catorce de junio de 2022, se requirió a la apoderada a fin de que manifestara lo siguiente: Nombre, cedula, dirección, teléfono y/o correo electrónico, del posible comprador del bien inmueble, precio de la compraventa, forma de pago.

Mediante escrito allegado al despacho el día 15 de junio de 2022, la apoderada cumplió con el requiriendo del despacho. Una vez verificado ellos, el despacho encuentra que es procedente autorizar lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESOLVE:

PRIMERO: Se autoriza a la señora MARIA CLAUDIA ZULUAGA identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.795.979, para que realice la

venta, sin levantar las medidas cautelares que sobre él ha decretado este despacho, del bien inmueble con la Matricula Inmobiliaria N°018-155378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2aebd579183fd8c685d8bba789f749d1222b205b1cc5d84fb47456c5abb2b**

Documento generado en 19/08/2022 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>